



CTCP-10-00314-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

CAMILO ANDRES MIRANDA SEGURA

camilomrnd@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2017-003943**

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-229- CONSULTA
Tema	NIF - Microempresas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Puntualmente quisiera conocer lo siguiente:"

1. *El plazo de aplicación de las normas NIIF para el tercer grupo.*
2. *Las obligaciones que se derivan de la implementación de las normas NIIF por parte de una Microempresa.*
3. *Información normativa de interés como los Decreto, (sic) Resoluciones o Leyes que regulan".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 3 se encuentra en el artículo 1.1.3.3 del Decreto Único 2420 de 2015.
2. En relación con las obligaciones que tenga las entidades del Grupo 3 con las entidades de control y vigilancia,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



debemos manifestarle que este asunto debe ser consultado directamente a la entidad correspondiente.

- Finalmente, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 3 se establece en el Anexo 3 del Decreto Único 2420 de 2015. Es importante resaltar que el Grupo 3, es una base simplificada de contabilidad que utilizan las entidades más pequeñas, esto es las microempresas y, que aunque usa como referente primario la NIIF para las PYMES, no corresponde a un estándar internacional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Marzo del 2017

1-INFO-17-004304

Para: **camilomrnd@gmail.com**

2-INFO-17-003238

CAMILO ANDRES MIRANDA SEGURA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-229

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-229.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



